REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0749365
Recurrente: [redacted], [redacted] y Acia [redacted]
Recurrido: Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios, Inc. (Anpa)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3356

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00155, de fecha 23 de mayo de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0749365
Recurrente: [redacted], [redacted] y Acia [redacted]
Recurrido: Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios, Inc. (Anpa)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 21 de julio de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted], [redacted] y Acia [redacted].

2. La defensa al recurso de casación y recuso de casación incidental fue presentada por la Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios (Anpa), Inc., representada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 1 de agosto de 2025, en el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos los Lcdos. [redacted] y Esthefanie Ayala.

II. Antecedentes

3. Sustentados en dimisiones justificadas [redacted], [redacted] y Acia [redacted] incoaron de manera conjunta una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios atrasados correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2023, seis (6) meses de salario en aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0749365
Recurrente: [redacted], [redacted] y Acia [redacted]
Recurrido: Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios, Inc. (Anpa)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios (Anpa), Inc., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0050-2024-SSEN-00261 de fecha 31 de julio de 2024, que declaró la terminación del contrato de trabajo por dimisión justificada, acogió la demanda y condenó a la parte demandada al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnización supletoria por aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo y por daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios (Anpa), Inc., dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00155, de fecha 23 de mayo de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES AGROPECUARIOS (ANPA) en contra de la sentencia laboral No.0050-2024-SSEN-00261, de fecha 31 de julio de 2024, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo a la ley que rige la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge en parte el recurso mencionado, en consecuencia, declara injustificada la dimisión ejercida por los señores [redacted], VANTROY [redacted] y ACIA [redacted], por ende, revoca las condenaciones al pago de prestaciones laborales y los meses de salario en base al Art. 95 ordinal 3ero., del Código de Trabajo, por los motivos expuestos, confirma la sentencia

en los demás aspectos. **TERCERO:** Compensa las costas por los motivos expuestos" (sic).

III. *Medios de casación*

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: **"Primer medio**: Desnaturalización de los hechos. **Segundo medio:** Violación a los artículos 7, 38, 39, 40.15, 62, 69 y 138 de la Constitución de la República Dominicana, 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Principio V, VI, art. 47 del Código de Trabajo y 473 del Código de Procedimiento Civil. **Tercer medio:** Interés casacional e indexación" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa de manera principal, la inadmisibilidad del recurso: 1º. por no contener en modo alguno interés casacional; y 2º. por haber sido interpuesto contra una sentencia que no cumple con la cuantía salarial conforme al artículo 641 del Código de Trabajo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0749365
Recurrente: [redacted], [redacted] y Acia [redacted]
Recurrido: Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios, Inc. (Anpa)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el fondo del asunto, procede analizarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

a) *Sobre la inadmisibilidad del recurso de casación por no exceder los veinte (20) salarios mínimos*

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

10. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que produjo por dimisión en fecha 18 de julio de 2023, se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en empresas del sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$483,000.00).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0749365
Recurrente: [redacted], [redacted] y Acia [redacted]
Recurrido: Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios, Inc. (Anpa)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

11. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* revocó parcialmente la decisión de primer grado y confirmó los valores siguientes: a favor de Eddy Alcántara García Marte: a) diez mil ciento veintitrés pesos con 61/100 (RD$10,123.61) por salario de Navidad del año 2023; b) trece mil novecientos setenta y tres pesos con 94/100 (RD$13,973.94) por 18 días de vacaciones; y c) sesenta mil pesos con 00/100 (RD$60,000.00) por daños y perjuicios; a favor de [redacted]: a) doce mil quinientos ochenta y seis pesos con 11/100 (RD$12,586.11) por salario de Navidad del año 2023; b) diecisiete mil trescientos setenta y tres pesos con 06/100 (RD$17,373.06) por 18 días de vacaciones; y c) sesenta mil pesos con 00/100 (RD$60,000.00) por daños y perjuicios; a favor de Acia [redacted]: a) siete mil novecientos cincuenta y dos pesos con 72/100 (RD$7,934.72) por salario de Navidad del año 2023; b) diez mil novecientos cincuenta y dos pesos con 64/100 (RD$10,952.64) por 18 días de vacaciones; y c) sesenta mil pesos con 00/100 (RD$60,000.00) por daños y perjuicios, para un total de las condenaciones de doscientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con 08/100 (RD$252,944.08), monto que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23; en consecuencia, procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0749365
Recurrente: [redacted], [redacted] y Acia [redacted]
Recurrido: Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios, Inc. (Anpa)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

valorar los medios que lo sustentan, ni el otro incidente propuesto, ni el recurso de casación incidental, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

12. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo del artículo 54, de la Ley núm. 2-23, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por ambas partes sucumbir respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y Acia [redacted], contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00155, de fecha 23 de mayo de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0749365
Recurrente: [redacted], [redacted] y Acia [redacted]
Recurrido: Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios, Inc. (Anpa)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

ed